

**Título:** Daño ecológico, servicios ambientales y carbono azul

**Autor:** Benoit, Daniel

**Publicado en:** RD Amb 75, 64

**Cita:** TR LALEY AR/DOC/1718/2023

(\*)

Chile es un país dependiente del crudo de petróleo que importa para ser refinado en alguna de las dos refinерías de petróleo con que cuenta para proveer de gas licuado, petróleo N5, gasolina de aviación y gasolina de distinto octanaje para una serie de actividades económicas, entre las que se encuentran la minería, la pesca, el transporte y la industria no convertida a gas natural, combustible más limpio y del cual dependemos de proveedores extranjeros desde hace más de 25 años. Nuestra dependencia es notoria, ya que importamos más del 80 % del crudo de petróleo que necesitamos para proveernos de bienes y servicios. Así las cosas, a fines de mayo de 2005, durante la faena de descarga de un buque tanque petrolero surto en la bahía de San Vicente, se vertieron o derramaron al mar, en menos de una hora, más de un millón de litros de crudo de petróleo, los que, descargados a través de ductos submarinos al terminal terrestre de San Vicente iban a ser refinados por la Empresa Nacional de Petróleos (ENAP BIO BIO). Lo anterior produjo un daño ecológico que afectó la columna de agua de una enorme superficie de mar y produjo daño en el borde costero, menoscabo que se extendió por el norte hasta Punta Tumbes y por el sur hasta caleta Chome incluyendo la playa de Tubul y parcialmente el borde costero de la isla Quiriquina, deteriorando áreas de manejo de recursos pesqueros, ecosistemas marinos que albergan especies de aves y el Santuario de la Naturaleza de la Península de Hualpén. Todos ellos son ecosistemas frágiles, con presencia de más de 51 clases de aves entre estas, patos jergones, fardelas, gaviotas dominicanas, cisnes coscorobas o pingüinos de Humboldt, resultando muertas 157 aves cuyas necropsias revelaron daños a en sistemas respiratorios, insuficiencias cardíacas o hipotermias (1). También resultaron degradadas áreas de manejo de recursos pesqueros tales como lapas, locos, culenques y algas como el pelillo, además de lobos de mar con su pelaje contaminado en caleta Infiernillo. Por todo lo anterior y frente a la necesidad de cumplir con la exigencia de proteger el patrimonio ambiental —establecidas en la Constitución Política y la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente— el Consejo de Defensa del Estado ejerció la acción indemnizatoria de la Ley de Navegación y el Reglamento para el Control de Contaminación Acuática, solicitando el resarcimiento de más de \$7.000.000 USD (siete millones de dólares de los Estados Unidos) no solo por la degradación de recursos productivos y los gastos incurridos por servicios tales como la Dirección del Territorio Marítimo, el Servicio de Salud de Talcahuano decretando la prohibición de consumo de recursos del mar, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Bio Bio o el Servicio Nacional de Pesca por los análisis, limpiezas y necropsias, y los recursos económicos asignados para afrontar el daño ecológico (2), sino que además, por el menoscabo sufrido por la disminución del turismo y particularmente por la pérdida de servicios ecosistémicos de zonas como el humedal salino de lenga y por haberse afectado la capacidad de secuestro de carbono del fitoplancton del mar, no obstante las maniobras de limpieza que se ejecutasen. Lo anterior fue precisado en la demanda al señalar que el humedal costero prestaba "...importantes servicios ambientales, fundamentalmente porque presenta gran diversidad biológica. Su función principal es regular el ciclo de nutrientes o el ciclo hidrológico y dentro de los servicios ambientales, sirve de riñón del medio natural contribuyendo a depurar los ciclos hidrológicos y químicos y, conformar extensas redes alimenticias que sustenten la abundante riqueza biológica del humedal".

En lo que respecta al agua de mar y el ecosistema marino, la demanda repara en que el derrame afectó al intermareal y submareal lugar donde se reproducen prevalentemente bivalvos y moluscos, para resaltar que se ha menoscabado el "fitoplancton" presente en el ecosistema que presta importantes servicios ambientales al fijar "...gases de efecto invernadero (GEI) como el dióxido de carbono devolviendo a la atmosfera oxígeno", resaltando la importancia del mar como "sumidero de carbono" (3)(4). El escrito termina señalando que la causa de pedir corresponde a la valoración en términos económicos de los bienes y servicios ambientales que dejó de percibir la comunidad nacional por la intervención antrópica del humedal de lenga por la presencia de contaminantes en la columna de agua de toda lo zona afectada.

Como se podrá advertir, la Ley de Navegación y su reglamento, corresponden a un estatuto especial, lugar de convergencia de una serie de Convenios Internacionales suscritos por Chile y que establece un régimen de

responsabilidad "estricto u objetivo", donde aplica un fondo de limitación de responsabilidad solo para derrames de naves y artefactos navales, excluyéndose a los terminales terrestres de recepción de mezclas oleosas, donde la indemnización no tiene limitación (5) y la prueba se aprecia en conciencia. Toda la actividad marítima esta resguardada por seguros y clubes de aseguradores o "P&I", contando con un procedimiento reglamentado en la ley. En el caso comentado, la demanda fue interpuesta ante la ilustre Corte de Apelaciones de Concepción y luego de 7 años de tramitación judicial, las partes (Consejo de Defensa del Estado y Empresa Nacional de Petróleo) celebraron una transacción (6) llegando a puerto con el desembolso de una suma total USD 17.751.836 (diecisiete millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América) que fueron destinados a labores de limpieza para remover el petróleo presente en la extensa zona afectada por el derrame. Adicionalmente, se hizo entrega de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) como aportes al Comité Pro Defensa de Flora y Fauna (CODEFF) para rehabilitar, tratar y liberar especies de aves y fauna en riesgo y actividades de investigación y difusión relativas a la ONG. Además, Enap-Refinerías hizo entrega de la suma de \$ 135.000.000 (ciento treinta y cinco millones de pesos) para que el Ministerio del Medio Ambiente financiera, total o parcialmente, proyectos y/o actividades de protección, reparación del medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Finalmente, como el derrame tuvo su origen en la deficiente infraestructura terrestre-marítima de ENAP Refinerías, ella debió entregar la suma única y total de USD 161.439.000 (ciento sesenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la construcción de un nuevo muelle que reemplazaría los ductos marinos de descarga de crudo reemplazándola por un muelle provisto de cañerías elevadas para descargar graneles o mezclas oleosas.

De todo lo anotado corresponde señalar que no solo se tramitó una acción en un procedimiento complejo poco conocido, sino que por vez primera en el país y presumiblemente a nivel regional, se reclamó en Tribunales la disminución y pérdida de los "servicios ecosistémicos prestados por humedales y ecosistemas marinos" fundamentándolos, entre otros beneficios, en la capacidad de captura o retención de dióxido de carbono del medio marino o carbono azul, contribuyendo a paliar el grave problema del cambio climático de un territorio que se encuentra fuertemente amenazado y cuyas consecuencias soportamos regularmente.

(A) Experto en Medio Ambiente y Recursos Naturales. Expresidente de la Asociación de Derecho Ambiental ACHIDAM. [www.achidam.cl](http://www.achidam.cl).

(1) Informe de la Universidad de Concepción denominado "Evaluación daño ambiental y económico generado por el derrame de petróleo proveniente del terminal B ENAP en la Bahía de San Vicente", Talcahuano, agosto de 2007, p. 102.

(2) D. S 1 MINDEF, D. Of: 06/01/1992; Reglamento para control de la Contaminación Acuática. Art. 4 letra f) Define contaminación Marina como: "la introducción en aguas sometidas a jurisdicción nacional, por el hombre directa o indirectamente, de materia, energía o sustancia de cualquier especie, que produzca o pueda producir efectos nocivos o peligrosos, tales como destrucción o daños a los recursos vivos y al litoral de la República, a la vida marina, a los recursos hidrobiológicos, peligro para la salud humana, obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento y del medio ambiente marino"; en Doctrina según el Profesor Leslie Tomesello Hart en su obra "El régimen jurídico de la contaminación marina", Ed. Librotecnia, edición 2004, p. 129 define daño ecológico como: "El empobrecimiento que sufre el medio ambiente marino como consecuencia de la contaminación independientemente de las consecuencias que ello provoque en interese económicos conectados a ese Medio (pescadores, industria turística, etc.)".

(3) Captura de los Océanos: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000376708/PDF/376708eng.pdf.multi>.

(4) <https://nexciencia.exactas.uba.ar/carbono-cautivo-en-los-mares-del-sur>.

(5) Ley de Navegación, art. 147.

(6) Rol ICA: 4-2007 y consta de XIV Tomos.